

SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO

FECHA:	Copiapó, veintitres de septiembre de dos mil veintiuno		
TRIBUNAL:	Juzgado de Garantía de Copiapo.		
MAGISTRADO:	ALVARO MARCEL FERNANDEZ MORALES		
RUC:	1901250657-3	RIT:	615 - 2020
IMPUTADO:	LUIS ARTURO CASTILLO OPAZO		
C.I.	0015870664-4	FECHA DE NAC.	08 de enero de 1985.
DIRECCION	Pasaje Calcedonia n° 194, Villa. Los Minerales/ RECLUIDO CCP LA SERENA	COMUNA:	Copiapo.
DELITO 1	<u>CUATRO</u> delitos de Robo en lugar no habitado.	ARTICULO	Artículo 442 N°2 en relación al 432, ambos del Código Penal.
DELITO 2	<u>SEIS</u> delitos de Desordenes Públicos	ARTICULO	Artículo 6 letra a) y c) de la ley 12.927
DELITO 3	<u>TRES</u> delitos de Daños simples	ARTICULO	Artículo 487 del Código Penal
DELITO 4	<u>UN</u> delito de Daños calificados	ARTICULO	Artículo 485 N°6 del Código Penal
PARTICIPACION	Autor	G. DE DESARROLO	Consumados
ATENUANTES	11 N°9 del Código Penal.		
AGRAVANTES	No concurren		

Hechos:

1.- Hecho N° 1 ("Zona Cero" Líder)

El 11 de Noviembre de 2019, en horas de la noche, el imputado LUIS ARTURO CASTILLO OPAZO concurrió a una marcha en el frontis de la Intendencia de calle Los Carreras de esta comuna, donde posteriormente se embozó para luego trasladarse hacia el sector de calle Chacabuco con Avenida Copayapu de esta comuna, lugar donde comenzó a cometer destrozos y comenzando a lanzar piedras hacia el vehículo de FFEE de Carabineros de Chile junto con un tumulto de otros sujetos encapuchados, turbando con ellos la tranquilidad pública y el libre tránsito de las personas y vehículos.

2.- Hecho N° 2 (Aguas Chañar)

El 12 de Noviembre de 2019, en horas de la tarde, el imputado LUIS ARTURO CASTILLO OPAZO luego de una manifestación realizada en el frontis de la Intendencia de la Región Atacama ubicada en calle Los Carrera de esta comuna, se trasladó hacia el sector de las oficinas comerciales de la empresa Aguas Chañar ubicadas en calle los Carrera N ° 1007 , lugar donde junto con un grupo de sujetos y con el rostro cubierto - aprovechando el tumulto y la conmoción popular existente en la comuna - comenzó a efectuar daños y destrozos a las instalaciones de la empresa señalada, consistente en la rotura de la reja de seguridad del lugar y de la remoción mediante fuerza de medidas de protección de las oficinas señaladas consistentes en trozos de madera, causando daños en los vidrios, rejas y fracturas de las maderas protectoras. Para luego ingresar a las dependencias de Aguas Chañar y sustraer un basurero de lata desde el interior, depositándolo - junto con otras especies - en calle Los Carreras formando una "barricada" a la cual desconocidos prendieron fuego, colocando

Alvaro Marcel Fernandez Morales
 Juez de garantía
 Fecha: 27/09/2021 19:22:03



XXEJWJEXVT

CASTILLO OPAZO en la vía pública las maderas protectoras removidas de las oficinas, impidiendo con ello el libre tránsito de los vehículos y de las personas, afectándose con ello la habitualidad de la ciudad y la tranquilidad pública. Los daños en las oficinas de Aguas Chañar fueron evaluados de \$2.700.000.- aproximados por los arreglos provisorios que debieron realizarse para poder retornar el funcionamiento y la atención al público de dicha oficina comercial.

3. Hecho N° 3 (Registro Civil)

El 13 de Noviembre de 2019, alrededor de las 19:00 horas, el imputado LUIS ARTURO CASTILLO OPAZO – luego de una manifestación realizada en el frontis de la Intendencia de la Región de Atacama ubicada en calle Los Carrera de Copiapó – organizó el avance de una parte de la marcha hacia el sector del Registro Civil de Copiapó, ubicado en calle Los Carrera N° 502 de esta comuna, ingresando mediante fuerza al lugar toda vez que el imputado junto con otro grupo de sujetos que se encontraban encapuchados – aprovechando el tumulto y conmoción popular de la comuna - lograron romper la reja de seguridad del establecimiento, para luego entrar hacia el acceso principal de las oficinas del Registro Civil donde con golpes de pies CASTILLO OPAZO logró fractura la puerta e ingresar así a las dependencias públicas, para luego sustraer especies del interior, las cuales lanzaron a la vía pública para prenderles fuego y confeccionar barricadas. Comenzado el imputado a llamar a los demás sujetos encapuchados con la finalidad de que entraran a las oficinas y causaran daños y destrozos en las mismas, para luego prender – individuos por ahora desconocidos – fuego al interior de las dependencias del servicio público indicado, dándose a la fuga del lugar. Los daños causados por el imputado y los demás manifestantes fueron evaluados en la suma prudencial de \$15 millones de pesos. Y derivó en que se afectara la atención de público del Registro Civil, debiendo tomarse medidas emergencia para lograr atender a las personas que comparecen habitualmente a dicho servicio público.

4.- Hecho N° 4 (Farmacia Ahumada/Paris)

El 19 de Noviembre de 2019, alrededor de las 21:50 Horas, el imputado LUIS ARTURO CASTILLO OPAZO se trasladó a bordo de la camioneta marca Chevrolet modelo Luv de color rojo PPU NV 1110 con antivuelco, al sector de Avenida Copayapu altura calle Van Buren de esta comuna, con la finalidad de trasladar escombros – dentro de ellos una lavadora – que permitieran la armazón de una barricada en la vía pública. Doblando por calle Van Buren en dirección a los Aromos, donde descendió del vehículo – del lado del chofer - y caminó hacia Avenida Copayapu. Para posteriormente trasladarse en el vehículo hasta el frontis de la Farmacia Ahumada ubicada en la esquina de calle Van Buren con Avenida Copayapu, lugar donde se detuvo para que sujetos - por ahora desconocidos - descargarán los escombros de la parte posterior del móvil hacia la vía pública, los cuales trasladaba el imputado con la finalidad de con ello colaborar a la armazón de una barricada a la que se prendió fuego e impidió con ello la libre circulación de los vehículos y en particular que Carabineros de Chile lograra acercarse a dicha sector. Lugar en que- aprovechándose del tumulto y de la conmoción de la comuna - un grupo de sujetos por ahora desconocidos se había trasladado para causar desmanes, desórdenes y saqueos en la zona. Con dicha conducta LUIS ARTURO CASTILLO OPAZO logró que los manifestantes pudieran causar daños, robar la Farmacia Ahumada y que el actuar de Carabineros se viera demorado, además de impedir la libre circulación de los vehículos en la arteria señalada y turbar la tranquilidad pública.

5.- Hecho N° 5 (Salfa)

El 21 de Noviembre de 2019, alrededor de las 20:00 horas, el imputado LUIS ARTURO CASTILLO OPAZO, junto con un grupo de sujetos por ahora desconocidos, se trasladaron hacia el sector de calle Freire de esta comuna, instantes en que a la altura de calle Batallón de Atacama ingresaron mediante fuerza y por vía no destinada al efecto, fracturando los ventanales de la empresa de venta de automóvil y repuestos de nombre SALFA ubicada en calle Freire N°330 de esta comuna, trasladándose el imputado al sector de vitrinas de dichas dependencias, desde donde sustrajo especies consistentes en relojes, llaveros y vestimentas (polaras), las cuales ocultó al interior de una mochila de color negro que portaba. Para luego dirigirse, con ánimo de sustraer especies, al sector posterior de las vitrinas donde registro los cajones, repisas y escritorios con la

Alvaro Marcel Fernandez Morales
Juez de garantía
Fecha: 27/09/2021 19:22:03



XXEJWJEXVT

finalidad de buscar especies de valor y sustraerlas, sacando y llevándose en una de sus manos un sobre desde dicho lugar y vestimentas. Los daños y las especies sustraídas fueron valuadas por personal de SALFA en la suma total de \$6.800.000.-

6.- Hecho N°6 (Inacap “nuevo”)

El 26 de Noviembre de 2019, alrededor de las 21 horas, el imputado LUIS ARTURO CASTILLO OPAZO junto con un grupo de sujetos con su rostro cubierto y encapuchados, se dirigió hacia el sector de la nueva sede del Incap (conocida como sede “B”) ubicada en calle Yumbel N° 630 con Avenida Circunvalación de esta comuna, y se dirigió hacia el sector de la garita de seguridad donde comenzó a dar patadas a la puerta de acceso del lugar, sin lograr romperla ni abrirla, razón por la cual posteriormente se trasladó hacia el sector conocido como la “explanada” donde escaló un muro de concreto de aproximadamente unos 2 metros de altura y logro de esa forma ingresar al interior de las dependencias del establecimiento, lugar donde tomo un cono naranja y les señaló a los guardias de seguridad que estaban en el lugar “que no se metieran”, causando temor en los mismos quienes se replegaron en un rincón del lugar y no impidieron que el imputado y los demás sujetos – atendido a que los superaban en número - registraran las dependencias del Inacap y sustrajeran especies, además de prender fuego en el interior de algunas salas y oficinas del establecimiento educacional, sacando mobiliarios, televisores y computadores, los cuales sustrajeron y se los llevaron del lugar, depositando parte de ellos en la vía pública para prenderles fuego y armar barricadas en Avenida Circunvalación altura calle Yumbel. Para incluso cargar posteriormente la camioneta roja PPU NV-1011 del imputado, con sillas sustraídas del establecimiento, dándose a la fuga del lugar y debiendo los propios guardias apagar los incendios originados al interior del recinto. Lanzando piedras e impidiendo la libre circulación de los vehículos, turbando con ello la tranquilidad pública. Daños valuados prudencialmente por el Ministerio Público en la suma de \$20 millones de pesos

Al momento de cometer el ilícito, el imputado vestía un pantalón negro del colo colo con una insignia de color compuesta por el escudo de dicho club de futbol en una de sus piernas y una marca deportiva en la otra pierna, vestimentas con las cuales el 10 de Enero de 2020, en horas de la tarde, LUIS ARTURO CASTILLO OPAZO fue sorprendido vistiendo el mismo pantalón, mientras conducía la camioneta PPU NV-1011 de color roja, siendo fiscalizado por personal de Carabineros de Chile en Avenida Circunvalación altura calle R.Fajardo de esta comuna, cursándose una infracción del tránsito debido a que conducía sin licencia y con los papeles del móvil vencidos.

7.- Hecho N° 7 (A4)

El 05 de Enero de 2019, alrededor de las 18 horas, el imputado LUIS ARTURO CASTILLO OPAZO se trasladó hacia calle Henríquez con Avenida Copayapu de esta comuna, lugar donde se ubicó en el sector entre los liceo A4 y Liceo de música de dicha sector, comenzado a depositar en Avenida Henríquez distintas especies tales como neumáticos, escombros palos, formando una barricada con la cual impidió el libre tránsito de los vehículos por dicha arteria. Para luego prenderle fuego colocando líquido al parecer inflamable a la barricada la cual prendió posteriormente. Traslándose luego a Avenida Copayapu donde armó una segunda barricada, la cual roció de líquido al parecer inflamable y luego prendió, con la cual impidió el libre tránsito de los vehículos – esta vez en la Avenida Copayapu – y turbando la tranquilidad pública, dando instrucciones a los otros sujetos que se encontraban con él de que causaran desmanes y daños, aprovechándose del tumulto, procediendo posteriormente todos a huir del lugar ante la llegada de Carabineros, siendo posteriormente detenido.

SE DECLARA:

- I. Que se condena a **LUIS ARTURO CASTILLO OPAZO**, ya individualizado, en calidad de **AUTOR**, de seis (6) delitos de Desórdenes Públicos del artículo 6 letra a) y c) de la ley 12.927 por los hechos N° 1, 2, 3, 4, 6 y 7; de tres (3) delitos de Daños Simples por los hechos N° 2,3 y 6; de cuatro (4) delitos de Robo en Lugar No Habitado por los hechos N° 2,3, 5 y 6, y un (1) delito de Daño Calificado por el hecho N°7, todos los delitos en grado de desarrollo **CONSUMADO**, perpetrado en la comuna de Copiapó en diversas fechas descritas en los hechos de la presente sentencia, a la pena **UNICA DE**

Avaró Marcel Fernández Morales
Juez de garantía
Fecha: 27/09/2021 19:22:03



XXEJWJEXVT

CUATRO (4) AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MAXIMO, ACCESORIAS del artículo 29 del Código Penal, esto es, inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficio públicos durante el tiempo de la condena, registro de huella genética **ADN**.

- II. **Pena efectiva:** No concurriendo en la especie los requisitos para sustituir la pena impuesta en la presente causa por alguna de las contempladas en la ley 18.216, deberá cumplir la pena de manera **efectiva**.
- III. El Tribunal reconoce como días de abono todo el tiempo que paso privado de libertad por motivos de esta causa, los cuales deberán ser certificados por el Jefe de Causa del Tribunal.
- IV. Para el registro de la huella genética el Complejo Penitenciario de La Serena deberá realizar las coordinaciones con el Servicio Médico Legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970.
- V. Se EXIME del pago de las costas de la causa.
- VI. Una vez ejecutoriada la presente resolución, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.-
Las partes renuncian a los plazos, quedando la presente resolución firme y ejecutoriada.

“La sentencia dictada oralmente en audiencia, se encuentra íntegramente consignada en el registro de audio de este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes del Código Procesal Penal”./JCS

Alvaro Marcel Fernandez Morales
Juez de garantía
Fecha: 27/09/2021 19:22:03



XXEJWJEXVT